

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, doce de enero de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO.	227
PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00798-00
DEMANDANTES:	GLADIS VALLEJO MARÍN y JOSÉ RODRIGO AMAYA GONZÁLEZ
DEMANDADOS:	ANGELICA GONZÁLEZ DE AMAYA (Q.E.P.D.), SAMUEL RODRIGO AMAYA HERNÁNDEZ, y herederos determinados JOSÉ REINEL AMAYA GONZÁLEZ, JOSÉ LIBANIEL AMAYA GONZÁLEZ, JOSÉ RAMIRO AMAYA GONZÁLEZ, JOSÉ DUBIER AMAYA GONZÁLEZ, NOHEMY AMAYA GONZÁLEZ, MARÍA ANGELICA AMAYA GONZÁLEZ, LUZ MERY AMAYA GONZÁLEZ y LUCENY AMAYA GONZÁLEZ

Con fundamento en los artículos 82 y siguientes y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, se corrijan los siguientes defectos:

1. De conformidad con el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario No 100-3137 aportado con la demanda de fecha el 6 de diciembre de 2023, se advierte que aparecen como copropietarios del predio de mayor extensión, **ANGÉLICA GONZÁLEZ DE AMAYA (Q.E.P.D.), SAMUEL RODRIGO AMAYA HERNÁNDEZ**, por lo que deberá aclarar la demanda en lo que tiene que ver con la parte demandada dirigiéndola en contra de quienes aparezcan como propietarios actuales y en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante GONZÁLEZ DE AMAYA y las demás personas indeterminadas.

2. Adecuará tanto los hechos como las pretensiones, indicando con claridad el porcentaje del predio que pretenden adquirir por prescripción.

3. Para los efectos anterior, deber indicar si ya se inició el proceso de sucesión de la causante **ANGÉLICA GONZÁLEZ DE AMAYA (Q.E.P.D.)**, de ser así, aportará prueba de ello y dirigirá la demanda en contra de los herederos reconocidos, allegando todos los respectivos registros civiles de nacimiento debidamente legibles y autenticados, con los que se acredite el parentesco, ya que sólo aporta algunos.

4. Allegará igualmente los Registros Civiles de Matrimonio entre los demandantes **GLADIS VALLEJO MARÍN y JOSÉ RODRIGO AMAYA GONZÁLEZ**, y entre los demandados **ANGÉLICA GONZÁLEZ DE AMAYA (Q.E.P.D.) y SAMUEL RODRIGO AMAYA HERNÁNDEZ**.

No es de recibo para el juzgado la petición que se hace en la demanda, de solicitar a los demandados que alleguen sus respectivos Registros Civiles de nacimiento, y pruebas de la calidad en que comparecen, ya que esto es una

carga de la parte demandante y no de los demandados. Tampoco es carga que le compete al juzgado (artículo 85 ibidem).

5. Allegará el certificado de avalúo catastral expedido por masora y el certificado especial del registrador, con una antelación no superior a un mes a la fecha de presentación de la demanda o debidamente actualizados, ya que los aportados tienen fecha de febrero de 2023.

6. Deberá remitir copia de la demanda y anexos, así como de la subsanación, a todos los demandados, y aportará prueba de ello en el expediente, tal como lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, ya que si bien se pide la inscripción de la demanda, esto no es una medida cautelar, sino un trámite propio de esta clase de acciones.

7. Según los términos de la subsanación, deberá aportarse nuevo poder, conforme lo estipulado en el artículo 74 del CGP, relacionando a cada una de las personas contra las cuales se dirige la demanda.

8. Presentará la demanda y la subsanación integradas en un mismo escrito y de ella y sus anexos remitir copia a cada uno de los demandados y aportar las pruebas de ello.

Por lo expuesto, la **Juez Séptima Civil Municipal de Manizales**,

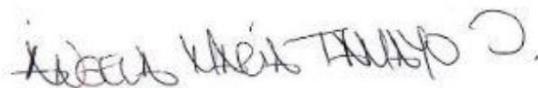
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos enunciado, so pena de su rechazo.

**Notifíquese,**

La Juez,



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p><b>No. 024 DEL 13 FEBRERO DE 2024</b></p> <p><b>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO</b> Secretaría</p>
---

Firmado Por:

**Angela Maria Tamayo Jaramillo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d595a7743f38e1396d15f249ad70d7a9813d3fca1a8287ff6883291886a4550b**

Documento generado en 12/02/2024 03:26:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**